



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2019

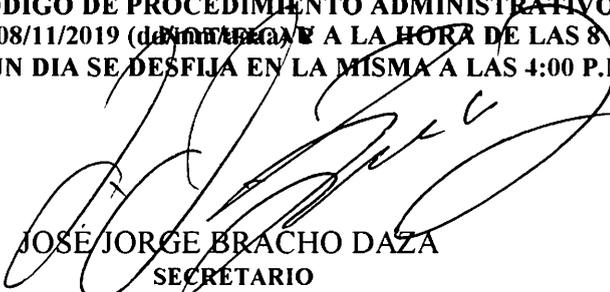
DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN REY SIERRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA NOTARÍA TERCERA DE BUCARAMANGA.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2017 00410 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN RIOS REYES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 11 DE FEBRERO DE 2020 03:00 P.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2017 00490 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROLANDO ALFONSO ARGOTE CARCAMO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 19 DE FEBRERO DE 2020 11:00 A.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00009 00	Reparación Directa	ALEJA ESPERANZA CACERES AMADO	CLINICA CHICAMOCHA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 07 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 A.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00293 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL AMAYA SANDOVAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 05 DE FEBRERO DE 2020 03:00 P.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00299 00	Reparación Directa	MARTHA GARCIA ALMEIDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAR AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00299 00	Reparación Directa	MARTHA GARCIA ALMEIDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 04 DE FEBRERO DE 2020 09:30 A.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00391 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTA GOMEZ GOMEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00393 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTHIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00400 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARMANDO JARAMILLO ESTRADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO A SEGUROS DEL ESTADO	07/11/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00401 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00402 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00407 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO FERNANDO SILVA ARISMENDI	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO A SEGUROS DEL ESTADO	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00408 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN JAIRO PEREZ CARVAJAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE SEGUROS DEL ESTADO	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00410 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM PEREZ BUENO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE SEGUROS DEL ESTADO	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00416 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN SEBASTIAN VILLABONA CARREÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00418 00	Reparación Directa	YENNIFER CHAVEZ CABRERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 14 DE FEBRERO DE 2020 11:00 A.M.	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00425 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA BARRERA ROSADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00433 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00434 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00454 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO GONZALEZ RUIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2018 00459 00	Reparación Directa	DORIS MILENA GAONA JAIME	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 10 DE FEBRERO DE 2020 03:00 P.M.	07/11/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00462 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR DANIEL RODRIGUEZ AVELLANEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención SE ADMITE LLAMAMIENTO DE IEF SAS	07/11/2019		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto admite incidente ABRE INCIDENTE DESACATO CONTRA LA DIRECTORA DE FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y EL RECTOR DE UPB	07/11/2019		
68001 33 33 013 2019 00194 00	Acción de Tutela	NAISA ROSA OROZCO POLO	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE	07/11/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO



Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante no aportó copia del plano protocolizado en la escritura No. 3140 de 2001 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, a fin de ser remitida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Pasa al Despacho para pronunciamiento de la señora Juez.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTIN REY SIERRA con cédula de ciudadanía No. 13.805.140
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Expediente: 680013333013-2016-00310-00
Tema: Liquidación impuesto predial

Vista la constancia que antecede y revisado lo obrante en el expediente, se oficia a la Notaría Tercera de Bucaramanga, a fin que remita copia del plano protocolizado en la escritura No. 3140 del 08 de agosto de 2001, en la que interviene Martin Rey Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.140 a nombre propio y como representante legal de la constructora "Los Anturios Ltda", documento por el cual se engloban dos predios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-0150.326 y 300-0156568, y a su vez, se desengloban estos mismos en 90 predios y un saldo, el cual se destina a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, parqueos, andenes para ser cedidos al Municipio de Floridablanca¹. Lo anterior, a fin de ser remitido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para el recaudo de prueba decretada en Audiencia Inicial² del 16 de mayo de 2018.

Una vez arribado el plano protocolizado remítase por la Secretaría del Despacho al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que proceda a emitir la certificación decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ Conforme se suscribió en la escritura No.3140 del 08 de agosto de 2001.

² Folios 123-124



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS N° _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

YRG



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YASED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

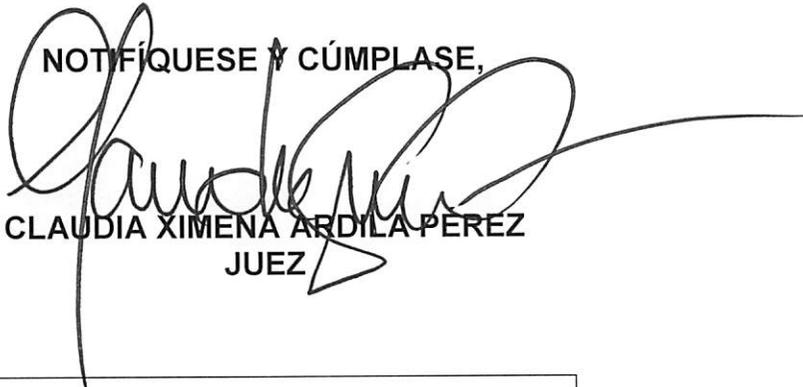
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: IVONNE RÍOS REYES con cédula de ciudadanía No. 63.292.343.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Expediente: 680013333013-2017-0410-00
Providencia: Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día **once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS N° FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00
P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

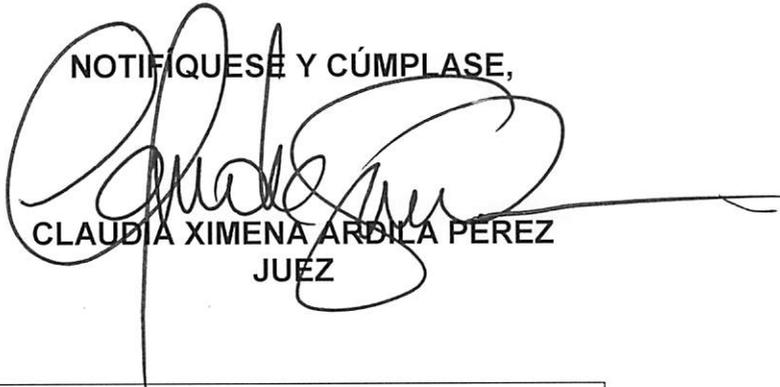
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Demandante: ROLANDO ALFONSO ARGOTE CARCAMO con cédula de ciudadanía No. 91.282.731, y OTROS.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.
Expediente: 680013333013-2017-00490-00
Providencia: Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

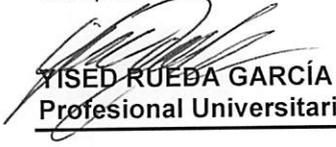
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° _____ FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YISED RUEBA GARCÍA
Profesional Universitaria

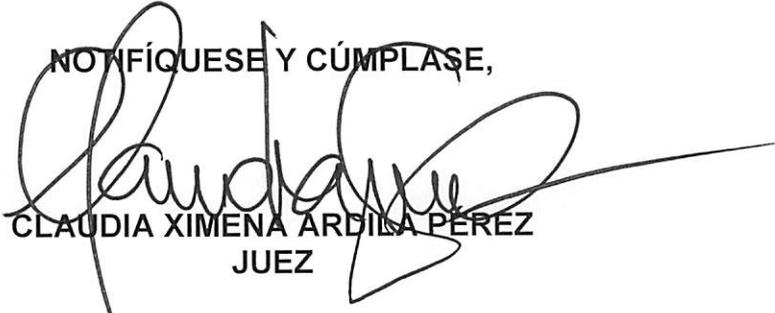
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEJA ESPERANZA CÁCERES AMADO con cédula de ciudadanía No. 60.444.396, y OTROS.
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD SANTANDER –CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE y CLÍNICA CHICAMOCHA.
Expediente: 680013333013-2018-0009-00
Providencia: Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

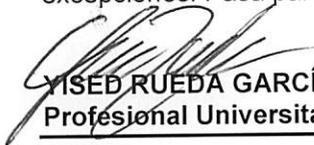
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS N° FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

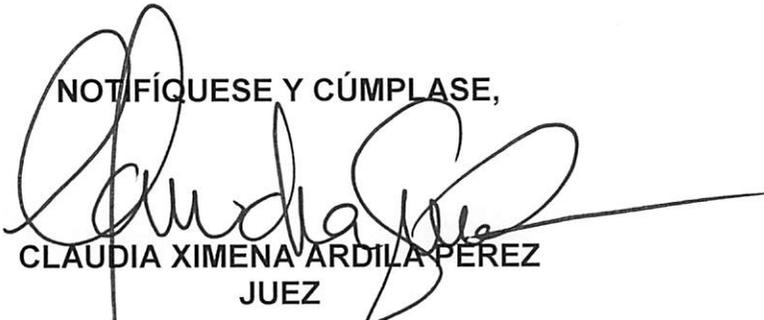
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante:	MANUEL AMAYA SANDOVAL con cédula de ciudadanía No. 91.218.212.
Demandados:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Expediente:	680013333013-2018-0293-00
Providencia:	Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día **Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 P.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: MARTHA GARCÍA ALMEYDA identificada con c.c. 28.333.839, y OTROS.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

RADICADO: 680013333013 2018- 0299- 00

Procede el despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, bajo los siguientes:

1. HECHOS:

1. Que el señor JOSÉ ANTONIO MORENO CARRILLO (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.820.739, se encontraba privado de la libertad en el centro penitenciario del INPEC -EPAMS GIRÓN-, registrado con la T.D. 421005647, siendo beneficiario de los servicios de salud por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
2. Que al momento de su fallecimiento (22 de febrero de 2017) se encontraba en las instalaciones del E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO de Bucaramanga recibiendo atención por patologías psiquiátricas, debido a la remisión que realizara el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
3. La causa de fallecimiento del señor JOSÉ ANTONIO MORENO CARRILLO fue PARO CARDIACO SÚBITO.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se***

RADICADO	68001333301320180029900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA GARCÍA ALMEIDA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

resuelva sobre tal relación", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

3. CASO CONCRETO:

El apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, manifiesta que debe ser llamado en garantía el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, toda vez el señor JOSE ANTONIO MORENO CARRILLO (q.e.p.d.), fue atendido por esta Empresa Social del Estado previa remisión al HOSPITAL SIQUIÁTRICO SAN CAMILO, donde falleció por paro cardíaco súbito.

Sería del caso entrar a decidir acerca de la pertinencia de la solicitud, sino fuera que se observa que la misma fue radicada de manera extemporánea el 30 de abril de 2019, como consta en los folios 8 y 9 de este cuaderno, siendo que el término para la contestación de la demanda venció el día 23 de abril de 2019, razón por la cual se negará la solicitud de llamamiento en garantía.

Lo anterior no impide que, el Despacho en la etapa de saneamiento de la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 180.5 del CPACA, en caso de considerar que debe integrarse el contradictorio, vincule de oficio a quien tenga interés en las resultas del proceso conforme lo establecido en el artículo 171.3 del CPACA, como medida de saneamiento a fin de evitar un fallo inhibitorio.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320180029900
REPARACIÓN DIRECTA
MARTHA GARCÍA ALMEIDA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

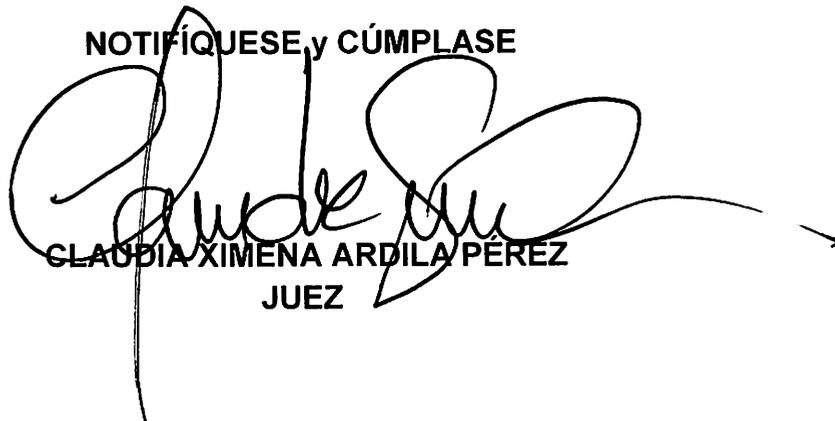
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se NIEGA el llamamiento en garantía a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, solicitado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 parágrafo del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 08 de noviembre
de 2019, EL AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° _____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: **BERTA GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 27.987.755
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-0391-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el “*SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER*” que ampara su responsabilidad ante terceros¹.

2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas a la demandante, es decir entre el 08 de mayo y el 20 de agosto de 2017.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: “**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 09 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 21 de mayo de 2019 al 12 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine, si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

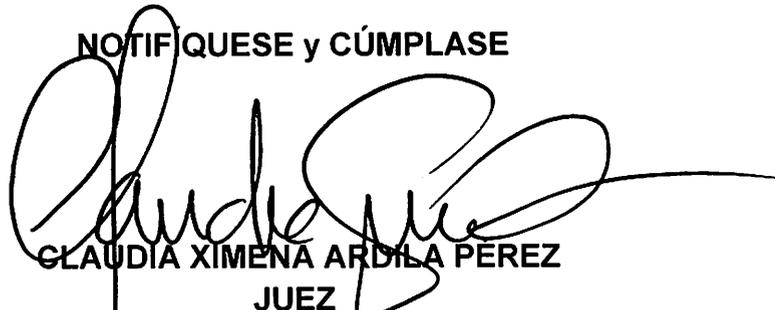
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.°° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTHIAN MANUEL SANTAMARIA GÓMEZ, cédula de ciudadanía N° 1.095.808.708
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00393-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir entre el 19 de septiembre al 20 de noviembre de 2015.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 09 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 21 de mayo de 2019 al 12 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

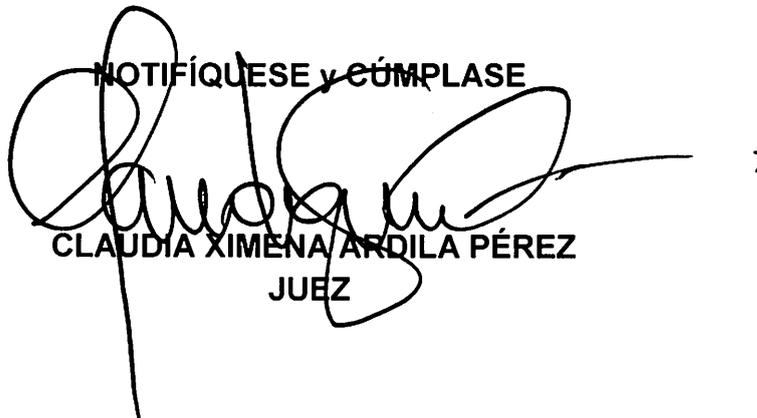
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 AM. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO JARAMILLO ESTRADA, cédula de ciudadanía N° 13.888.781
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00400-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la entidad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, cuenta con póliza de seguros de la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO N° 96-40-101031738** que ampara su responsabilidad civil.
2. Que la póliza N° 96-40-101031738 se encontraba vigente¹ para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 21 de junio de 2017.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

¹ Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 16 de septiembre de 2019, y siendo que el traslado del primer llamado en garantía corrió del 27 de agosto al 23 de octubre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, sustenta el llamamiento en la póliza de seguros N° 96-40-101031738 del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del



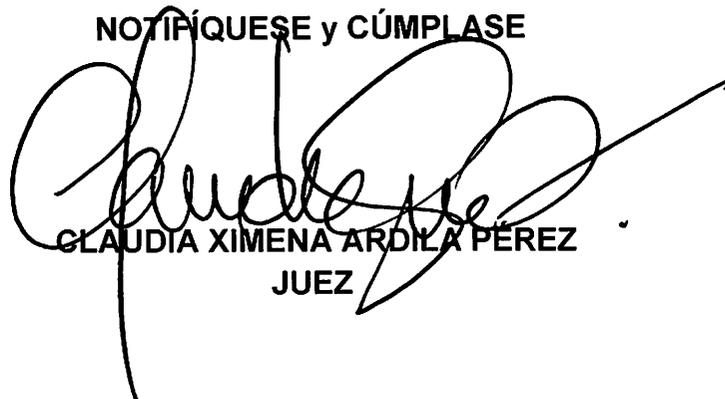
C.G.P., por intermedio de su representante legal LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.ºº que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS, cédula de ciudadanía N° 1.101.596.466
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00401-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta a la demandante, es decir el 20 de diciembre de 2015.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 15 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 24 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

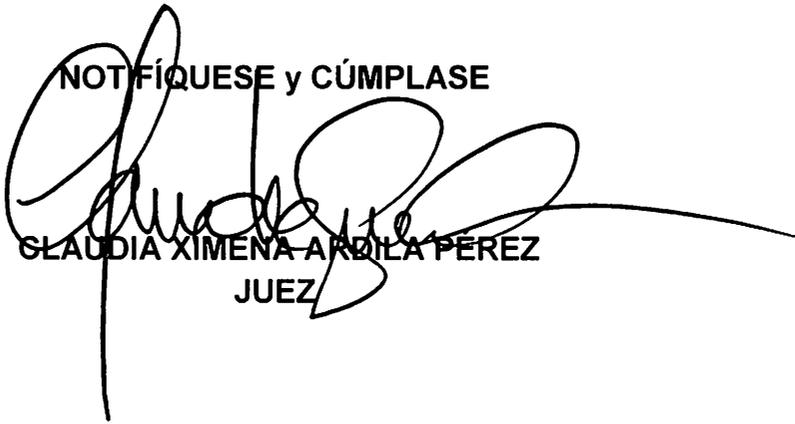
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS, cédula de ciudadanía N° 91.248.294
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00402-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 12 de diciembre de 2015.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 26 de septiembre de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 09 de julio de 2019 al 26 de septiembre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

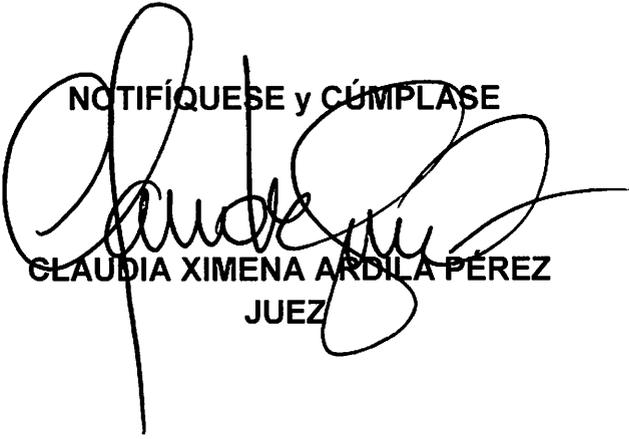
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 PM. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SILVA ARISMENDI, cédula de ciudadanía N° 1.098.635.233
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00407-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la entidad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, cuenta con póliza de seguros de la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO N° 96-40-101031738** que ampara su responsabilidad civil.
2. Que la póliza N° 96-40-101031738 se encontraba vigente¹ para las fechas de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas al demandante, es decir entre el 12 de mayo y el 1° de septiembre de 2016.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 21 de octubre de 2019, y siendo que el traslado del primer llamado en garantía corrió del 27 de agosto al 23 de octubre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, sustenta el llamamiento en la póliza de seguros N° 96-40-101031738 del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



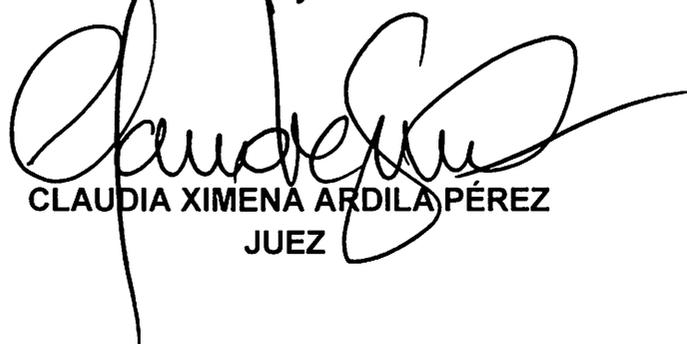
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaria de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO PEREZ CARVAJAL, cédula de ciudadanía N° 1.096.950.802
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00408-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la entidad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, cuenta con póliza de seguros de la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO N° 96-40-101031738** que ampara su responsabilidad civil.
2. Que la póliza N° 96-40-101031738 se encontraba vigente¹ para las fechas de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas al demandante, es decir entre el 31 de julio y el 19 de agosto de 2014.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 21 de octubre de 2019, y siendo que el traslado del primer llamado en garantía corrió del 27 de agosto al 23 de octubre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, sustenta el llamamiento en la póliza de seguros N° 96-40-101031738 del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



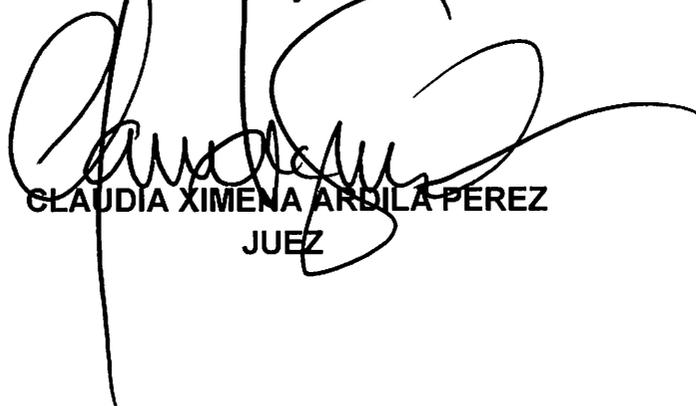
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.ºº que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM PEREZ BUENO, cédula de ciudadanía N° 91.233.623
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00410-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la entidad INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, cuenta con póliza de seguros de la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO N° 96-40-101031738 que ampara su responsabilidad civil.
2. Que la póliza N° 96-40-101031738 se encontraba vigente¹ para las fechas de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas al demandante, es decir entre el 04 de enero y el 17 de febrero de 2017.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 21 de octubre de 2019, y siendo que el traslado del primer llamado en garantía corrió del 27 de agosto al 23 de octubre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, sustenta el llamamiento en la póliza de seguros N° 96-40-101031738 del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



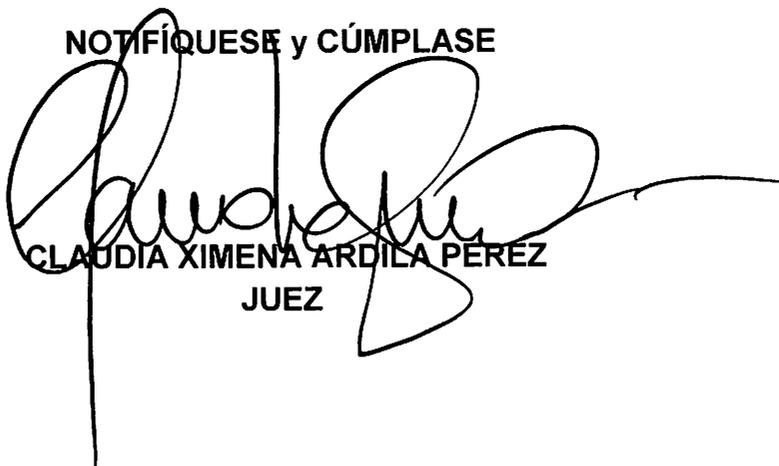
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.°° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN VILLABONA CARREÑO, cédula de ciudadanía N° 1.102.379.603
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00416-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas al demandante, es decir entre el 29 de octubre de 2016 y el 03 de febrero de 2017.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 15 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 24 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

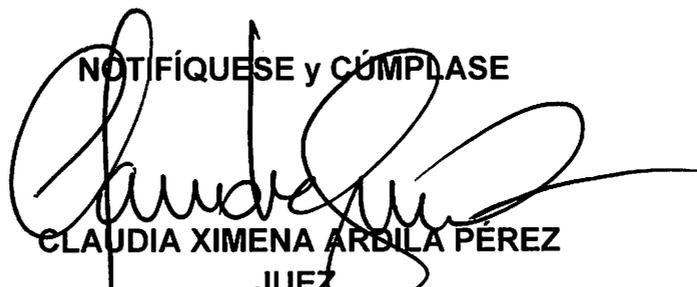
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARBILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

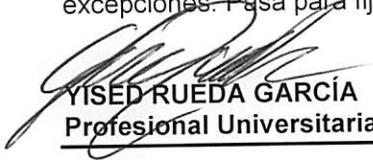
BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 AM. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

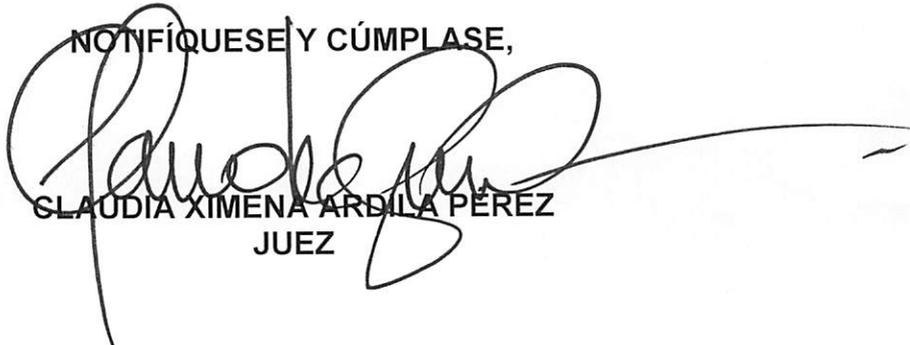
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YENNIFER CHÁVEZ CABRERA con cédula de ciudadanía No. 1.005.149.041, y OTROS.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Expediente: 680013333013-2018-0418-00
Providencia: Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día **catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS N° FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00
P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA BARRERA ROSADO, cédula de ciudadanía N° 28.152.630
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00425-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de las infracciones de tránsito impuestas a la demandante, es decir entre el 22 de octubre de 2015 al 26 de septiembre de 2016.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 15 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 24 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

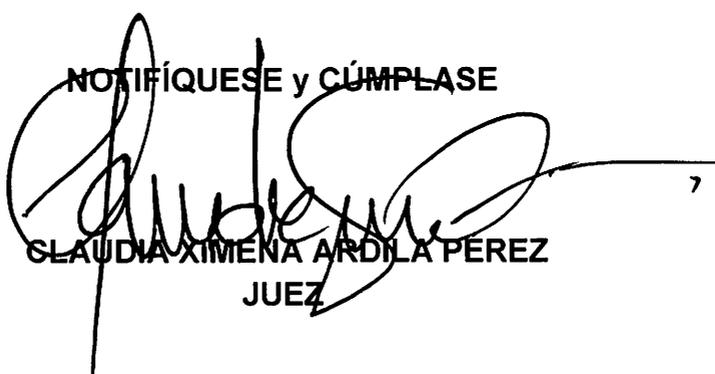
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMERSON JADIR RAMÍREZ RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía N° 1.095.807.748
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00433-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 05 de enero de 2016.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 26 de septiembre de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 09 de julio de 2019 al 26 de septiembre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

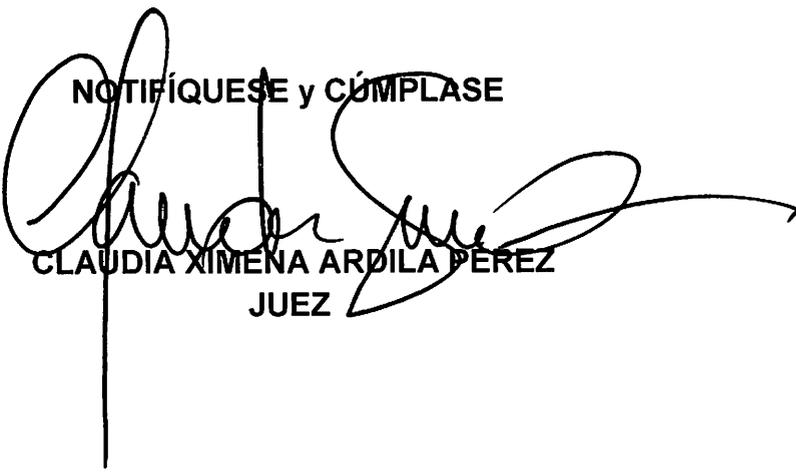
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 PM. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GARCÍA, cédula de ciudadanía N° 9.160.266
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00434-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 11 de diciembre de 2016.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 26 de septiembre de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 09 de julio de 2019 al 26 de septiembre de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

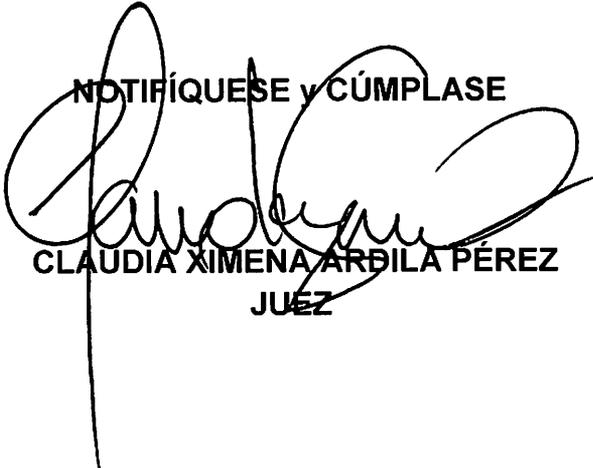
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.º que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARZOLA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GONZALEZ RUIZ, cédula de ciudadanía N° 17.132.347
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00454-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 16 de agosto de 2015.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 15 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 24 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

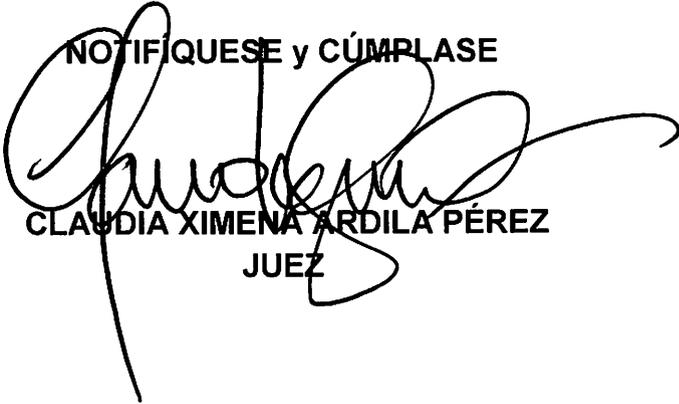
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.º que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

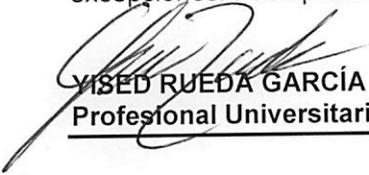
BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de excepciones. Pasa para fijar fecha de Audiencia Inicial. 1 de Noviembre de 2019.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria

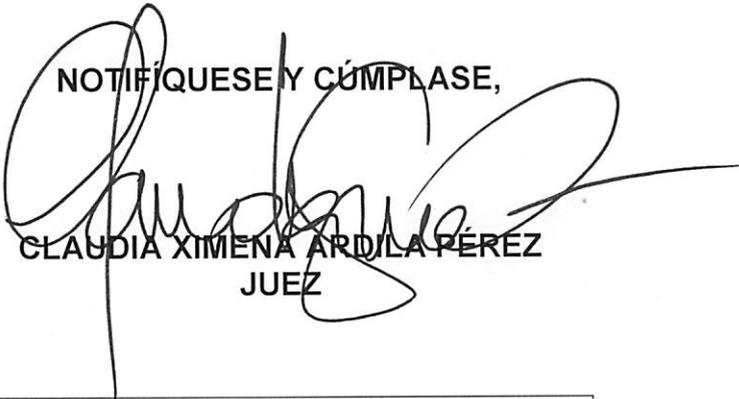
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DORIS MILENA GAONA JAIME con cédula de ciudadanía No. 60.377.694 y OTROS.
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Expediente:	680013333013-2018-0459-00
Providencia:	Auto que fija fecha audiencia inicial

Vista la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha para la práctica de AUDIENCIA INICIAL el día lunes diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 08 de Noviembre de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS N° FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00
P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR DANIEL RODRIGUEZ AVELLANEDA, cédula de ciudadanía N° 80.028.304
DEMANDADO: -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA con Nit. 804005441-4.
RADICADO: 680013333013 2018-00462-00
PROVIDENCIA: DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA celebró contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011 con la empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para el "SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER" que ampara su responsabilidad ante terceros¹.
2. Que el contrato de concesión N° 162 del 27 de diciembre de 2011, se encontraba vigente² para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir el 13 de enero de 2016.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: "**quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Cláusula Segunda contrato 162

² Folio 3 (CD) cuaderno de llamamiento.



2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

C. CASO CONCRETO:

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF presentó solicitud de llamamiento en garantía el día 09 de agosto de 2019, y siendo que el traslado de la demanda corrió del 21 de mayo de 2019 al 12 de agosto de 2019, se encontraba en término para hacerlo.

En efecto para su procedencia, se tiene que la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF sustenta el llamamiento en el contrato de concesión N° 162 de 2011, del cual se deriva un derecho de carácter contractual que le permite solicitar que la empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS sea llamada al proceso.

D. DECISIÓN:

En tal virtud, la solicitud de llamamiento realizada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, está basada en la convicción razonable de la llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir a IEF SAS que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen; de manera que, será a lo largo del proceso, cuando se determine si le asiste responsabilidad a la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso de las sumas que les sean ordenadas cancelar, de acuerdo con lo que resulte probado, y el alcance y exigibilidad efectiva del derecho reclamado por éstos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**



RESUELVE:

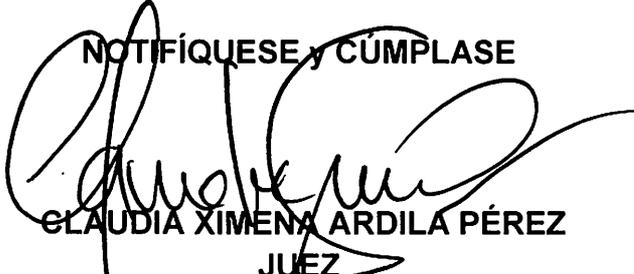
PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de su representante legal JAIME MUÑOZ GONZALO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporten copia de: **a)** la demanda, **b)** su contestación, **c)** su solicitud del llamamiento, **d)** auto que admitió el llamamiento, y **e)** del pago del valor de notificación correspondiente a \$8.000.° que consignarán a la cuenta del Banco Agrario No. 3082000006366 convenio 13476, individualmente.

QUINTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 8 de octubre del 2019, se ordenó requerir a la Facultad de Ingeniería Ambiental de la **Universidad Pontificia Bolivariana** para que designara un experto a fin de que rindieran informe técnico ambiental.
2. En respuesta, el 17 de octubre de 2019 el Docente Luis Eduardo Castillo Meza de la Facultad de Ingeniería Ambiental mediante correo electrónico, informa que por compromisos personales y con ocasión del cierre de semestre no le es posible atender el requerimiento realizado.

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998 que regula las acciones populares en su artículo 28¹ le otorga al Juez la facultad de ordenar y practicar pruebas que resulten conducentes, ante

¹ **ARTÍCULO 28.- Pruebas**

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadística provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad. También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes **deberán cumplirse** en el estricto término definido por el juez.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

cualquier entidad estatal o particular que, por su experticia, puedan rendir conceptos e informes, que ofrezcan credibilidad en el esclarecimiento del objeto del litigio. En tal virtud, este Despacho, en atención a la trayectoria y reconocimiento académico que tiene la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga y específicamente su facultad de Ingeniería Ambiental, la designó para que aportara el medio de prueba requerido dentro del presente proceso, en el que se debaten asuntos de gran interés e impacto para al Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, el artículo 44 del CGP² en concordancia con lo señalado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996, otorga al Juez facultades correccionales para sancionar a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, cabe precisar que el incumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho implica una afectación al acceso a la administración de justicia, que no se satisface simplemente con la oportunidad que tienen los ciudadanos de acudir ante un operador de justicia, sino con el respeto y cumplimiento de toda decisión proferida por el Juez dentro del proceso.³

En el presente caso, no encuentra el Despacho justificación válida para que la Universidad se sustraiga del cumplimiento de la orden judicial, por lo que es su deber acatar el requerimiento realizado en providencia del 8 de octubre de 2019 y

El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal.

En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional.

² Código General del Proceso, Artículo 44 Poderes correccionales del juez:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

³ Sentencia C-367-14

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

asignar la labor a un experto que se encuentre disponible para tal efecto, so pena de ser sancionados los funcionarios encargados de cumplir la orden, por obstaculizar injustificadamente el desarrollo del presente proceso máxime si se tiene en cuenta que es una acción constitucional que involucra la protección de derechos colectivos.

Así las cosas, se dispondrá a abrir trámite incidental por desacato en contra de YOLANDA GAMARRA HERNÁNDEZ Directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental y el Pbro. GUSTAVO MÉNDEZ PAREDES Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, personas encargadas de atender el cumplimiento de la orden impartida en la providencia reseñada, con el fin establecer con certeza si se configuró o no desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga**, de conformidad con lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra de la Dra. Yolanda Gamarra Hernández, Directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental y el Pbro. Gustavo Méndez Paredes, Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, conforme el procedimiento contemplado de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Dra. Yolanda Gamarra Hernández, directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental y al Pbro. Gustavo Méndez Paredes, Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

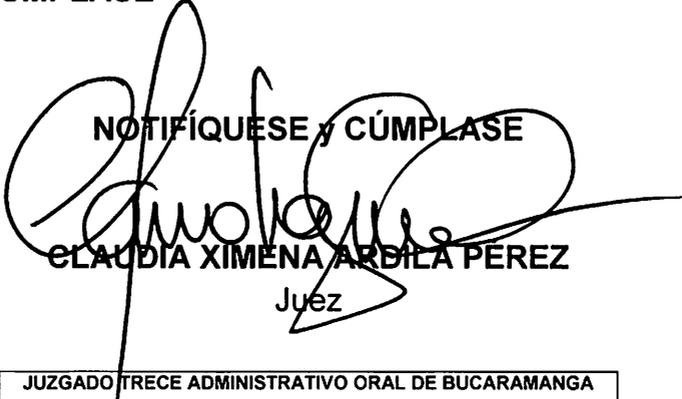
TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, cítese, dentro de los 5 días siguientes, a la Dra. Yolanda Gamarra Hernández, directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental y al Pbro. Gustavo Méndez Paredes, Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, para el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: SE REQUIERE a la Universidad Nacional, a través de la Dra. Yolanda Gamarra Hernández, directora de la Facultad de Ingeniería Ambiental y al Pbro. Gustavo Méndez Paredes, Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana de

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 08 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. _____**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE IMPUGNACIÓN

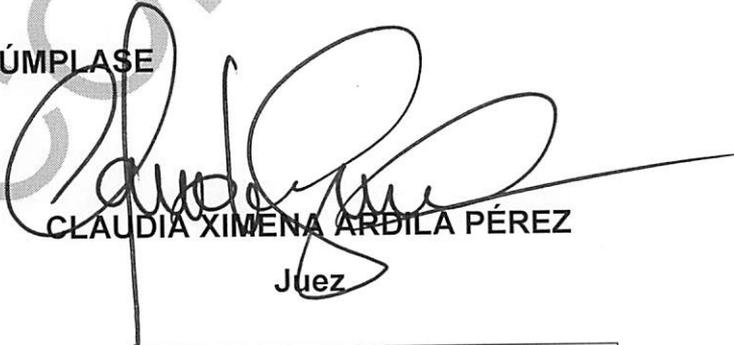
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: NAISA ROSA OROZCO POLO con cédula de ciudadanía 26.826.338
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
RADICADO: 680013333013 **2019-00194- 00**

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la señora **NAISA ROSA OROZCO POLO** contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 30 de octubre 2019.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ____ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. ____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO